

en beneficio del menor, procurando y protegiendo el interés del mismo, de tal manera que todas y cada una de las determinaciones realizadas por el juez de origen se encuentran debidamente fundadas y motivadas y sobre todo han sido ordenadas en beneficio del menor; ahora el delito que se adolece el apelante es improcedente e infundado, además de inexistente; bajo esa tesitura se puede notar la mala fe y las mentiras con las que se conduce el progenitor del menor, todo con la sola intención de retrasar el

Avenida Juárez N 32 Despacho 507 Col. Centro Delegación Cuauhtémoc
5512-7991 grupojuridicomedelcardenas@hotmail.com

Página 433

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

Página 434

Grupo Jurídico Medel Cárdenas 217

proceso, para no cumplir con las determinaciones judiciales, causarle un daño al menor al no dejar que tenga interacción con su progenitora, y sobre todo, para ENGAÑAR AL JUSTICIABLE, de tal manera que en su momento el Niño, niña o adolescente gozará de la suplencia de la queja deficiente más amplia en toda materia e instancia. La suplencia deberá ejercerse con base en el interés superior del niño, niña o adolescente incluyendo la actuación oficiosa extra litis cuando se detectará una situación de riesgo o peligro para el niño, niña o adolescente, situación en la que el juez de origen tomó en cuenta para la protección del menor y no permitir la transgresión de la violación de sus derechos.

Por lo que el progenitor con todo el conocimiento pleno a través de sus actuaciones y omisiones, así como también con la FALSEDAD con la que se conduce esta violó durante todo el proceso lo preceptuado en los artículos 1, 4, 14 y 16 Constitucionales, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafo 4, 7, inciso b), inciso j), 8, inciso c), subinciso i), subinciso ii), 12, 13, 14, 17, 29, 32, 34, inciso c) inciso d), inciso e), 38, 39 y 41, violando así el debido proceso y aún mas, al dejar de tomar cuenta lo que mas le beneficia al menor.

Lo que queda aplicable al caso concreto la siguiente tesis de jurisprudencia